

RESOLUCIÓN No. SOT-DS-2024-002

Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines
SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN
DE SUELO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada el 20 de octubre de 2008 en el Registro Oficial No. 449, dispone que: “(...) *La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

- Que,** el artículo 227 ibidem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el inciso segundo del artículo 275 de la Carta Fundamental: *“El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”*;
- Que,** el artículo 280 de la Constitución, dispone: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*;
- Que,** el artículo 293 de la Constitución de la República manifiesta que: *“La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía”*;
- Que,** el artículo 297 de la Carta Magna manifiesta: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;
- Que,** el número 1 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República (...)”*;

- Que,** el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “(...) *La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad*”;
- Que,** el artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “*El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores. El Plan Nacional de Desarrollo articula la acción pública de corto y mediano plazo con una visión de largo plazo, en el marco del Régimen de Desarrollo y del Régimen del Buen Vivir previstos en la Constitución de la República. Se sujetan al Plan Nacional de Desarrollo las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la seguridad social. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno*”;
- Que,** el artículo 87 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “(...) *La programación fiscal del Sector Público no Financiero será plurianual y anual y servirá como marco obligatorio para la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual, y referencial para otros presupuestos del Sector Público*”;
- Que,** el artículo 91 del Código ibidem establece: “*La máxima autoridad institucional y el responsable de la unidad financiera de cada entidad del sector público, en coordinación con las unidades administrativas y de Planificación, serán responsables de elaborar la programación y formulación presupuestaria institucional*”;
- Que,** el inciso sexto del artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “(...) *Las entidades sujetas al presente código efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional*”;

- Que,** el artículo 109 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: *“Los presupuestos de las entidades y organismos señalados en este código entrarán en vigencia y serán obligatorios a partir del 1 de enero de cada año, con excepción del año en el cual se posesiona el Presidente de la República”*;
- Que,** el artículo 110 del Código ibidem determina que: *“El ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia el primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año”*;
- Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”*;
- Que,** el artículo 80 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en lo referente a la Programación Presupuestaria manifiesta que: *“Constituye la primera etapa del ciclo presupuestario en la que, sobre la base de los objetivos y metas determinados por la Planificación y la programación presupuestaria cuatrienal, se definen las erogaciones que incluyen los programas a incorporar en el presupuesto; los recursos humanos, materiales, físicos y financieros necesarios; y, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad. Las entidades responsables de la programación presupuestaria deberán elaborar su programación presupuestaria anual, sujetándose a las normas técnicas y directrices que para el efecto expida el Ministerio de Finanzas”*;
- Que,** el artículo 91 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en lo referente a la responsabilidad de la programación y formulación presupuestaria, manifiesta que: *“La máxima autoridad institucional y el responsable de la unidad financiera de cada entidad del sector público, en coordinación con las unidades administrativas y de Planificación, serán responsables de elaborar la programación y formulación presupuestaria institucional”*;
- Que,** el artículo 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina: *“La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo será una unidad técnica de vigilancia y control, con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma desconcentrada e independiente. Tendrá autonomía administrativa, económica y financiera”*;
- Que,** el numeral 2.2.4.1 del Acuerdo No. 447 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero 2008, con su última reforma de 07 de marzo de

2023, señala que: "(...) *Los planes operativos anuales constituirán el nexo que permitirá vincular los objetivos y metas de los planes plurianuales con las metas y resultados de los programas incorporados en el presupuesto. Para tal efecto, los objetivos y metas del plan plurianual se expresarán en objetivos y metas operativos de los planes anuales, de los que se definirán el conjunto de acciones necesarias y los requerimientos de recursos humanos, materiales, físicos y financieros para su consecución.*";

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-E-2021-473 de fecha 04 de marzo de 2021, se designa al ingeniero Pablo Ramiro Iglesias Paladines como Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, quien, conforme el artículo 120 numeral 11 de la Constitución de la República fue posesionado por el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en la sesión número 696 de fecha 11 de marzo de 2021 -Acción de Personal No. 0037 de fecha 11 de marzo de 2021-;

Que, el Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el literal k) del numeral 1.1.1.1. establece la siguiente atribución/responsabilidad para el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: "*Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalen las leyes y la normativa que se expida*";

Que, conforme al Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, se ha asignado a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica la misión de: "*Coordinar, dirigir, controlar y evaluar la implementación de los procesos estratégicos institucionales a través de la planificación, seguimiento e inversión, administración por procesos, calidad de los servicios y gestión del cambio y cultura organizacional, con la finalidad de contribuir a la mejora continua, eficiencia y eficacia institucional*";

Que, los literales c) y d) del Estatuto Orgánico de esta Superintendencia del numeral 1.3.1.1.1., establecen, las siguientes atribuciones/responsabilidades, respectivamente, para el Director de Planificación, Seguimiento y Evaluación: "*c) Dirigir la formulación y ejecución del Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan Operativo Anual (POA), así como dar seguimiento a su ejecución y resultados; y, d) Socializar el Plan Estratégico Institucional (PEI) y El Plan Operativo Anual (POA)*";

Que, mediante Resolución No. SOT-DS-2022-010, de fecha 11 de julio de 2022 la Máxima Autoridad Institucional de la Superintendencia aprueba el Plan Estratégico Institucional 2022-2025 (PEI) de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;

- Que,** mediante memorando Nro. SOT-DPSE-0216-2023-M de 12 de octubre de 2023 el Director de Planificación, Seguimiento y Evaluación solicita la aprobación por parte de la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica de la propuesta de cronograma para el levantamiento de la Planificación Institucional para el año 2024;
- Que,** mediante memorando Nro. SOT-DPSE-0249-2023-M de 21 de noviembre de 2023, el Director de Planificación, Seguimiento y Evaluación pone en conocimiento y solicita la aprobación de la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica del formato de matriz para el Plan Operativo Anual 2024, a fin de poder continuar con el registro y consolidación de la información de las planificaciones para el año 2024 remitidas por los procesos adjetivos y sustantivos;
- Que,** mediante memorando No. SOT-DPSE-0001-2024-M de 09 de enero de 2024 el Director de Planificación, Seguimiento y Evaluación remite a la Coordinadora General Administrativa Financiera, con copia a la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, la proforma presupuestaria para el año 2024, la cual se indica que contiene la información consolidada de las necesidades presupuestarias remitidas por las unidades administrativas de la SOT en la que incluye elementos que articulan la planificación operativa con la estratégica, tales como objetivos operativos, proyectos, indicadores y metas, para el registro en los sistemas financieros;
- Que,** mediante memorando No. SOT-DPSE-0002-2024-M de 09 de enero de 2024 el Director de Planificación, Seguimiento y Evaluación remite a la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, Subrogante el Plan Operativo Anual para el año 2024, para su conocimiento y aprobación por parte de la máxima autoridad, el cual contiene la información consolidada de la planificación de las unidades administrativas, así como las necesidades presupuestarias remitidas por las unidades, que incluye elementos que articulan la planificación operativa con la estratégica, tales como objetivos operativos, proyectos, indicadores y metas según consta en el informe técnico Nro. DPSE-2024-001;
- Que,** mediante memorando No. SOT-CGPG-0002-2024-M de 09 de enero de 2024 la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, Subrogante remite y solicita la revisión y aprobación del Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo del Plan Operativo Anual (POA) para el ejercicio fiscal 2024, con la finalidad de dar inicio a las operaciones administrativas de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;

Que, mediante sumilla inserta de 10 de enero de 2024, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala lo siguiente: "*Estimada Diana, se aprueba la matriz del POA. Gracias*"; y,

Que, mediante memorando No. SOT-CGPG-0003-2024-M de 10 de enero de 2024 la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, Subrogante solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, con sustento en la sumilla del Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, se sirva disponer a quien corresponda se proceda con la elaboración de la Resolución de aprobación del POA 2024, instrumento que permitirá iniciar las operaciones financieras de la SOT.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución, la ley y el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Anual (POA) de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, correspondiente al año 2024, en los términos requeridos en los memorandos No. SOT-CGPG-0002-2024-M de 09 de enero de 2024 y SOT-CGPG-0003-2024-M de 10 de enero de 2024, de conformidad con lo formulado en el memorando No. SOT-DPSE-0002-2024-M de 09 de enero de 2024, la matriz de propuesta del POA 2024 y su informe Nro. DPSE-2024-001, documentos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera y a su Dirección Administrativa que, de conformidad con la planificación Institucional vigente, elabore y gestione el Plan Anual de Contratación (PAC) Institucional del año 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa que rige al Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y la Coordinación General Administrativa Financiera, así como de su socialización a la Dirección de Planificación, Seguimiento y Evaluación.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los once días del mes de enero de 2024.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines
**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN
DE SUELO**

	Cargo	Nombre	Sumilla
Elaborado por:	Director de Planificación, Seguimiento y Evaluación	José Vázquez	
Elaborado por:	Analista de Desarrollo Normativo	Edwin Flores	
Revisado por:	Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, Subrogante	Diana Jácome	
Aprobado por:	Coordinador General de Asesoría Jurídica	David González Aroca	